



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico Intermedio para Centro Español Intermedio para Capacitación, Rut: 74.252.300-4, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 477/02

Antofagasta, 03 JUN 2013

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, con fecha 19 de noviembre del 2012, el fiscalizador Don Claudio Marcoleta Pacheco, de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Antofagasta, fiscalizó a la empresa Autorentas del Pacífico Ltda., Rut:83.547.100-4, respecto del curso, "Mantenimiento Rutinario de Vehículos Motorizados", Código SENCE 1237857368, Acción de Capacitación N° 4219746, realizado por el OTEC Tti Inc. Capacitación y Compañía Limitada, entre el 13 y 19 de noviembre 2012, según lo informado al SENCE. Esta acción fue intermediada por el OTIC Centro Español Intermedio para Capacitación, domiciliada en Av. Américo Vespucio N° 2880, oficina 806, Comuna de Conchalí – Región Metropolitana, representado legalmente por Patricio Flores Lobos, Rut: 9.703.314 – 5.

2.- Que, en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, la siguiente infracción al Estatuto de Capacitación: **"No otorgar apoyo técnico a sus empresas adheridas, a través de la promoción, organización y supervisión, habiendo realizado todas las acciones tendientes a ese objetivo"**. En específico, el Organismo Técnico Intermedio para Capacitación señalado, no verificó correctamente que todos los antecedentes del curso requerido se cumplieran, con el propósito que la actividad de capacitación se ejecutara según lo informado al SENCE, existiendo un actuar negligente en el cumplimiento de sus obligaciones.

3.- Que mediante el Oficio Ordinario (D.R II) N°, 1188-02, se levantó cargos y se solicitó la subsanación y descargos respecto de la irregularidad constatadas al OTIC ya singularizado, mediante carta certificada de fecha 30 de noviembre del 2012.

4- Que mediante misiva ingresada en Oficina de Partes Folio Registro N°5236-02, de fecha 10 de diciembre 2012, el OTIC en cuestión interpone los descargos en la especie. En efecto, don Pedro Del Campo Toledo, Gerente General, indica substancialmente lo siguiente:

*"En lo referido a la acción señalada, quisiera exponer a usted lo siguiente:*

*1.- La empresa ha informado a SENCE, a través del OTIC Centro Español Intermedio de Capacitación, PROFORMA, las actividades según lo establecido por la normativa vigente, y se comunicó la que corresponde a nuestros registros, con el número de ficha 144492. 2.- La empresa mantiene contrato vigente con el OTIC referido. Sobre el particular, OTIC PROFORMA recibió la comunicación por parte de la empresa el día 06-11-2013, en el sistema que tenemos dispuesto para estos efectos, informado lo siguiente:*

*Código curso: 1237857368*

*Fechas: 13-11-2013 al 19-11-2012*

*Dirección: Av. Pedro Aguirre Cerda (barrio industrial la portada) N° 1503, Antofagasta.*

Horario: Lunes a Viernes de 18:00 a 22:00 hrs.

Participantes: 12

3.- El OTIC PROFORMA está certificado en la norma de Calidad ISO 9001 y representa a usted toda la información solicitada por cada actividad de capacitación.

4.- Según lo señalado en su Ordinario N° 1188-02, Ud. informa:

“En el proceso inspectivo, se verifico que si bien es cierto el curso se encontraba en desarrollo normal de acuerdo a lo informado al SENCE, se constató que la dirección informada de ejecución del curso, no corresponde, en efecto la dirección comunicada es Pedro Aguirre Cerda N° 1503 (dirección inexistente), en circunstancias que es Pedro Aguirre Cerda N° 15030. Solo se logró ubicar el curso en virtud del conocimiento del fiscalizador de la empresa contribuyente, sin embargo la normativa vigente exige que sea a correcta y real”

5.- En relación a lo expuesto queremos informa que:

a) Se recibió por parte de la empresa asociada el día 06-11-2012 la inscripción de la acción N° 4219746, en la cual se informa que la dirección de ejecución es Av. Pedro Aguirre Cerda (barrio industrial la portada) N° 1503, Antofagasta. Y es de esta forma quien se comunicó al Servicio. (se adjunta el mail recibido por parte de la empresa con la comunicación y la orden de compra original).

b) por otra parte y como procedimiento de nuestro departamento de supervisión se envía un mail a las OTECs, informado el inicio de las acciones para que estas corroboren los datos e informen si están correctos y si se ejecutarán la acción. Para esta acción se envió el día 13-11-2012 informando los datos de la acción, no recibiendo por parte del OTEC TTI INC Capacitaciones y Compañía limitada alguna observación de la dirección. (se adjunta correo electrónico del departamento de supervisión).

6.- sobre las acciones correctivas se informa que se modificó la numeración de la dirección de ejecución en la página quien el SENCE tiene dispuesto para estos efectos.”

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a) Que se constató la comisión de infracción al Estatuto de Capacitación ya que la dirección informada ante SENCE es errónea, en específico la dirección real era Avda. Pedro Aguirre Cerda N° 15030 – Barrio Industrial La Portada., siendo informado Avda. Pedro Aguirre Cerda N° 1503 – Barrio Industrial La Portada.

**Que el “Manual de Procedimientos para Organismos Técnicos Intermedios para Capacitación, OTIC”, Publicado el 25 de julio 2012, en su Numeral 13 (Sobre la Responsabilidad el OTIC), señala taxativamente lo siguiente:** “El artículo 23 del Estatuto de Capacitación señala que los OTIC deben otorgar apoyo técnico a sus empresas adheridas, principalmente a través de la promoción, organización y supervisión de programas de capacitación. Se debe entender por supervisión de programas de capacitación, “ejercer la inspección superior en el trabajo realizado por otros”, lo que implica examinar y reconocer atentamente las actividades que se ejecutan en el marco de la Ley 19.518 tanto por las empresas como por los organismos técnicos de capacitación que han sido contratados para desarrollar dichos programas verificando que estos organismos cumpla con las normas del Sistema Capacitación y Empleo. De esta forma, en el caso que un Otec cometiere irregularidades en programas de capacitación intermediados por el Otic, éste último incumple sus obligaciones al no haber supervisado a dicha entidad oportunamente. En este sentido, y sólo a modo de ejemplo de lo anterior, pueden considerarse como evidencia de apoyo técnico, ya sea través de la promoción, organización o supervisión llevadas a cabo por el OTIC, la existencia de correos electrónicos dirigidos a la empresa aportante o a los Otec, en su caso, actas de reunión, correo físico, reportes de entrevistas, apuntes de reuniones, etc. Haciéndose responsable de velar que la información y documentación que le sea proporcionada por su afiliado sea real, como asimismo comunicando al SENCE, a fin que éste ejerza sus facultades de fiscalización, cuando otorgando apoyo técnico a través de la supervisión de programas de capacitación constante irregularidades en dichos programas por parte del organismo técnico de capacitación que lo ejecuta. Si en un proceso de fiscalización el OTIC NO logra acreditar que ha cumplido con su obligación de otorgar apoyo técnico a sus empresas adheridas a través de la promoción, organización y

*supervisión, habiendo realizado todas las acciones tendientes a ese objetivo, de acuerdo a lo señalado anteriormente, el Sence en uso de sus facultades legales, procederá a sancionar al respectivo Organismo Técnico Intermedio para Capacitación”.*

- b) Que si bien es cierto, el OTIC infractor subsanó la irregularidad constatada, evitando que la acción de capacitación fuera anulada, en virtud al artículo 6 del Reglamento General N°98, de la Ley 19.518, el que señala “Sólo las acciones de capacitación que se desarrollen en conformidad al Estatuto y al presente reglamento, darán lugar a los beneficios e impondrán las obligaciones que se señalan en estos cuerpos normativos. No es menos exacto que es el responsable de la información entregada al Servicio Nacional, y que dicha rectificación obedece exclusivamente como efecto de tomar conocimiento de la infracción por medio del proceso fiscalizatorio, y no por medidas adoptadas por el propio OTIC.
- c) Respecto de lo anterior, y de acuerdo a los artículos 67 y siguientes del Reglamento General de la Ley N° 19.518, en concordancia con el artículo N° 75 del Estatuto, este Servicio cuenta con la facultad de imponer multas a las empresas, Organismos Técnicos de Capacitación y Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación, en razón de lo cual la conducta irregular descrita es sancionable de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del D.S. N°98, de 1997.

6.- Que el informe de fiscalización N°307-02/2012, de fecha 28/05/2013, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTIC en comento, **registra 18 multas** anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

#### VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

#### RESUELVO:

1.- **Aplicase al Organismo Técnico Intermedio para Centro Español Intermedio para Capacitación, Rut: 74.252.300-4**, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de agravante existente:

**a) Multa equivalente a 15 UTM, en razón de “No otorgar apoyo técnico a sus empresas adheridas, a través de la promoción, organización y supervisión”.** En específico, el Organismo Técnico Intermedio para Capacitación señalado, incumplió su obligación de velar que la información y documentación que le sea proporcionada por su afiliado sea real, comunicando por este hecho de informar manera errónea la dirección de ejecución de la acción N° 4219746. **Conducta que contraviene lo dispuesto en el artículo 23 del Estatuto de Capacitación, sancionada de conformidad al artículo 76 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.**

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

**ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.**



**RAÚL HORMAZÁBAL FIGUEROA**  
**DIRECTOR REGIONAL (S) SENCE**  
**REGIÓN DE ANTOFAGASTA**

RGH/CMP/KER

Distribución:

- Representante OTIC Centro Español Intermedio para Capacitación.
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.



**TESORERÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA**

**AVISO RECIBO**

Nombre: CENTRO ESPANOL INTERMEDIO DE CAPACITACION			Folio	0007	1731
Dirección	0010		Comuna	0008	PROVIDENCIA
Rut/Rol	0003	74252300-4	Formulario: 47	Vencimiento	0015 21-07-2013

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
CALLE	0006	AV, LOS LEONES 668	TIPO SANCIONADO	0023	OTIC
NUMERO RESOLUCION	0024	477	FECHA RESOLUCION	0025	20130603
FECH PROP.SANCION	0027	20130528	DIRECC.REG.RES	0031	ANTOFAGASTA
NUM PROP.SANCION	0038	307	TIPO DE MONEDA	0070	UTM
CANTIDAD U.T.M.	0075	15,00	VALOR U.M.EMISION	0076	40.085,00
VAL.UTM FECH.PAG	0077	40.085,00	DESCR.INFRACCION	0100	INFRACCIÓN ART. 23 DE LA LEY 19.518.
FECHA DE EMISION	0215	20130603			
MULTAS SENCE	0596	601.275			

Valido Hasta	31-07-2013	TOTAL PLAZO	91	601.275
Fecha Emision	03-06-2013			

CID



06031612292513073104717117

- Documento generado a las: 13:23
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.

Ingrese Rut o Razon Social o Codigo del curso

Palabra clave

74252300-4

Buscar

Razon Social: Centro Español Intermedio De Capacitación

Multa empresa

Nueva Sanción

Cerrar

### Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	3471	18/07/11	JS
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	3570	25/07/11	JS
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	4139	23/08/11	JS
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	2886	11/11/11	CC
Transgresión Mediana a la Norma, Tramo	Resolución	Pagada	736	18/10/11	IP
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	103	09/02/12	CL
Transgresión Grave a la Norma, Tramo 1	Resolución	Pagada	2349	17/05/12	MV
Transgresión Mediana a la Norma, Tramo	Resolución	Pagada	2389	05/06/12	JS
Transgresión Grave a la Norma, Tramo 1	Resolución	Pagada	4597	01/01/12	GS
Transgresión Grave a la Norma, Tramo 1	Resolución	Pagada	4736	01/01/12	GS
Transgresión Grave a la Norma, Tramo 1	Resolución	Pagada	2349	17/01/13	MV
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	477	03/06/2013	CA

Existe(n) 18 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar